

ANEXO II

En la ciudad de Bs. As. a los 16 días del mes de marzo de 2026, entre LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Ricardo Bertero, Antonio Zenón Cardozo, Rodolfo Daer, Sergio Escalante, José Varela, Viviana Córdoba, Juan Huilcapan, Oscar Lana, Leandro Bianchi, Daniel Leo, Miguel Vivas, Roberto Navarro y Alberto Miranda miembros de comisión directiva y paritarios con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar la otra parte, la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, representada por Marcelo Ceretti, y los Dres Eduardo Viñales y Carlos López en carácter de apoderado, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94:

PRIMERO: La parte sindical quien manifiesta sobre el APOORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 244/94 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 91 de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo del presente acuerdo, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo co-ayudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.-

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

PARTE SINDICAL**PARTE EMPRESARIA**


A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, representing the members of the Syndicate (Parte Sindical). The signatures are varied in style and are arranged in a loose grid-like pattern.



A collection of approximately 5 handwritten signatures in blue ink, representing the members of the Employer (Parte Empresaria). The signatures are more formal and are arranged in a vertical column.

ANEXO III

CONTRIBUCION EMPRESARIA

Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la F.T.I.A. como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los Trabajadores/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc. Las empresas comprendidas en el C.C.T.244/94 se obligan a realizar una contribución mensual de \$ 4150 (pesos cuatro mil ciento cincuenta) mensuales por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del 1º de enero de 2026 al 30 de abril de 2026, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada N° 1.000.252/72 del banco de la Nación Argentina, sucursal N° 0046 Carlos Calvo, a nombre de F.T.I.A. o en la que esta habilitase en el futuro.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

